

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<p>ABEL RODRÍGUEZ PADILLA Y OTROS Demandantes-Apelados</p> <p>v.</p> <p>ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Demandado</p> <p>COLEGIO DE TÉCNICOS Y MECÁNICOS AUTOMOTRICES DE PUERTO RICO Demandados-Apelantes</p> <p>COLEGIO DE TÉCNICOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN DE PUERTO RICO, COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO, COLEGIO DE TECNÓLOGOS MÉDICOS DE PUERTO RICO, CONSEJO INTERDISCIPLINARIO DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES DE PUERTO RICO, COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO Interventores</p>	<p>AC-2017-0076</p>	<p>Apelación de la Sentencia dictada por el Hon. Tribunal de Apelaciones, Panel Especial de San Juan, en el Caso KLAN 2017-00218</p> <p>SOBRE:</p> <p>Sentencia Declaratoria; Impugnación de la Constitucionalidad de la Ley Núm. 50 del 30 de junio de 1986</p>
---	---------------------	---

SECRETARÍA
TRIBUNAL SUPREMO
MAY 22 11:44

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE EL COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO (en adelante, el "CIAPR") por conducto de su abogado que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE Y SOLICITA:**

1. Mediante Opinión dictada el 8 de mayo de 2019 y notificada el día 10 siguiente, este Honorable Tribunal, en esencia y como precedente de aplicación general, determina que el interés apremiante del Estado en reglamentar las profesiones para la protección del interés público queda adecuadamente servido a través de las juntas examinadoras, por lo cual no se justifica el uso de las colegiaciones compulsorias como medio de reglamentación.

2. A pesar de que nuestra intervención en el presente caso lo es en calidad de "amicus curiae", la opinión emitida afecta directamente nuestra propia y continuada existencia como institución, al menos en la forma bajo la cual hemos operado durante los últimos 80 años. Comparecemos conforme para solicitar su reconsideración. GORBEA VALLÉS V REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, 133 D.P.R. 308, 314 (1993).

3. No existe controversia en cuanto al interés apremiante del Estado en reglamentar aquellas profesiones que inciden sobre la vida, la salud, la seguridad, la propiedad y sobre el bienestar de

la ciudadanía en general. Así lo reconocen las partes y así lo reafirma en su Opinión este Honorable Tribunal.

4. A juicio de este Honorable Tribunal además, expresión con la cual coincidimos, cuando en la consecución de dicho interés apremiante se afectan derechos constitucionales, el Estado debe asegurarse de utilizar para ello las medidas menos onerosas que tenga a su disposición.

5. Este Honorable Tribunal sin embargo entiende que dicha medida menos onerosa la constituye las juntas examinadoras, y es en cuanto a este aspecto de la Opinión que solicitamos reconsideración.

6. Con todo el debido respeto señalamos que bajo su estructura y organización actual, las juntas examinadoras carecen de los recursos económicos y humanos necesarios para descargar adecuadamente las funciones que les asigna el Tribunal.

7. En el caso específico de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, que es la que conocemos (la "Junta Examinadora"), la misma se compone de profesionales en la práctica privada de su profesión, quienes nombrados por el señor Gobernador y sin recibir compensación por ello, se reúnen una vez al mes fuera de sus horas laborables para considerar los asuntos de su competencia que se traen ante su consideración. Fuera de un asistente que les ha asignado el Departamento de Estado y quien sirve a ésta y a otras juntas examinadoras, carece de personal administrativo y como cuestión de hecho, se reúne en las facilidades del **CIAPR**, ya que no cuenta con facilidades adecuadas para ello en el Departamento de Estado.

8. Ya en una ocasión el **CIAPR** se vio en la indeseada necesidad de tener que llevar a la Junta Examinadora ante los tribunales.¹ Esto, ante su inhabilidad, por las razones antes expresadas, de actualizar y publicar la "*Lista Oficial de Personas Autorizadas para la Práctica de la Ingeniería y la Agrimensura en Puerto Rico*", así como el "*Registro Permanente de Ingenieros Autorizados para la Práctica de la Agrimensura en Puerto Rico*", obligaciones que le impone su ley. Para lograr este fin, el **CIAPR**

¹ Colegio de Ingenieros y Agrimensores de P.R. v. Estado Libre Asociado de P.R. sobre Mandamus, Civil Núm. K PE 2000-0496 ante el Tribunal Superior de San Juan.

tuvo que asignar a su costo a la Junta Examinadora el personal y demás recursos que resultaron necesarios, además de tener que poner a su disposición para ello los expedientes de sus colegiados.

8. Aunque este Honorable Tribunal Supremo reconoce en su Opinión que la operación actual de las juntas necesita mejorarse, no considera en la misma su falta de recursos para ello. Respetuosamente entendemos, y así señalamos, que el adecuado descargue por las juntas examinadoras de las responsabilidades que el Tribunal les adjudica requiere la creación de nuevas estructuras y una previa y sustancial asignación de fondos por parte del Estado.²

9. La pregunta obligada es cómo. Sabido es la situación fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico y las restricciones que impone la Ley Promesa a las asignaciones presupuestarias del Estado.

10. Ya anteriormente hemos traído a la atención de este Honorable Tribunal las funciones de carácter público que descarga el **CIAPR** en cuanto a la reglamentación de las profesiones de la ingeniería y la agrimensura en Puerto Rico se refiere, entre sus más significativas, las siguientes:

(a) Por delegación expresa de ley, le corresponde al **CIAPR** la fiscalización del comportamiento ético de los ingenieros y agrimensores de Puerto Rico en el ejercicio de sus profesiones. Esta obligación la descarga el **CIAPR** a través de un componente interno denominado como el "Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional" ("TDEP"). Se trata de un tribunal especializado compuesto de nueve (9) jueces, con representación entre ellos de las dos profesiones y de siete áreas de práctica o especialización que comprende la ingeniería,³ el cual y de manera colegiada, recibe, procesa

² A tales efectos y en la ponencia que el Departamento de Estado presentara el 17 de octubre de 2018 ante la Honorable Cámara de Representantes de Puerto Rico en atención a los proyectos de ley ante ese cuerpo que proponen eliminar las colegiaciones compulsorias, este señala lo siguiente: "Por último, queremos enfatizar que, si como resultado de la aprobación de estos proyectos el Departamento de Estado heredara funciones adicionales, **sería imperante que la Legislatura nos designara una partida presupuestaria adicional considerable para cubrir los gastos que nos generaría cumplir cabalmente con las mismas.**" Enfasis suplido.

³ Ingeniería civil, electricista, mecánica, industrial, química, ambiental e ingeniería de computadoras.

y adjudica las querellas ante las faltas en el comportamiento ético de sus miembros se presentan ante el **CIAPR**.

Durante el quinquenio comprendido entre los años 2014 a 2018, el TDEP recibió 137 querellas de este tipo y resolvió 103 de ellas. De éstas, 28 resultaron en la suspensión del colegiado y 17 resultaron en una reprimenda u otro tipo de sanción. De las querellas resueltas, 10 fueron recurridas en alzada ante el Honorable de Apelaciones y 5 ante este Honorable Tribunal Supremo, siendo sostenida las determinación del TDEP en todas las ocasiones. ⁴

Es precisamente el carácter compulsorio de la colegiación lo que permite el adecuado descargue de ésta función, ya que conforme al Artículo 2 de la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 20 L.P.R.A. § 711, se impone como requisito para el ejercicio de la ingeniería y la agrimensura en Puerto Rico el ser miembro activo del **CIAPR**. La suspensión de la colegiación conforme, conlleva la inhabilitación del profesional para la práctica de su profesión.

(b) Por delegación expresa de la Junta Examinadora, implementa y administra el programa de educación continua para las profesiones de la ingeniería y la agrimensura en Puerto Rico. Para ello, el **CIAPR** mantiene una subdivisión interna denominada como "Departamento de Desarrollo Profesional y Educación Continua" ("DDPEC"), la cual establece y administra el programa de educación continua para las referidas profesiones, así como para siete áreas de práctica o especialización que ya anteriormente habíamos indicado comprende la práctica de ingeniería, cada de ellas con sus propios requisitos técnicos de educación.

Es preciso señalar que el DDPEC no es un mero proveedor de servicios. En esencia, desempeña las mismas funciones que el "Programa de Educación Jurídica Continua" desempeña para el beneficio de la profesión legal. Como tal, evalúa, certifica y acredita tanto la materia como el contenido y materiales de

⁴ Contrasta esto con la información publicada en la edición del 16 de mayo de 2019 de El Nuevo Día, en la cual se reseña que una auditoría realizada por la Oficina del Contralor de Puerto Rico encontró que "[l]a Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica mantuvo sin resolver 236 casos de conducta no profesional o impericia médica, en algunos casos, por más de una década."

los cursos que se ofrecen, las calificaciones y destrezas de los recursos y proveedores que los imparten, y sirve como eje central para facilitar el cumplimiento de los ingenieros y de los agrimensores con los requisitos de educación continua, así como para certificar dicho cumplimiento, requisito necesario para la renovación de correspondiente licencia o certificado profesional.

Para el descargue de ésta responsabilidad, el **CIAPR** descansa en su experiencia y peritaje acumulado por los pasados 68 años, ya que fue en 1951 cuando el **CIAPR** estableció por primera vez y para el beneficio de su matrícula un programa de educación continua formal.

11. El costo que conlleva el descargue de estas funciones, todas en esencia de carácter público, **lo sufraga el CIAPR exclusivamente con las cuotas de sus colegiados y con sus otros ingresos, sin la necesidad de erogación de fondos alguna por parte del Estado.**

12. Recalamos que bajo la condición fiscal actual de Puerto Rico, el Estado no tiene acceso a los recursos económicos necesarios para implementar adecuadamente estas funciones. No queremos aventurar sobre el costo que conllevaría traspasar las mismas a la Junta Examinadora, pero entendemos que el mismo es sustancial. Multiplicado por el costo que conllevaría al erario público el traspaso a las juntas examinadoras de las funciones similares que en menor o mayor grado actualmente descargan los demás colegios profesionales que se verían afectados por la decisión, entendemos que como resultado de la decisión, se le estaría imponiendo al Estado una carga económica adicional no contemplada y de gran magnitud, la cual el Estado no está en condición de asumir.

13. Nos parece que sería muy difícil justificar ante la Junta de Supervisión Fiscal una erogación adicional de ésta naturaleza para sufragar unas actividades que actualmente no representan costo para el Estado. Entendemos conforme que el efecto de la eliminación de las colegiaciones compulsoria no sería únicamente el deseado,

sino que también tendría el efecto de desreglamentar las profesiones, en perjuicio del interés público y de la ciudadanía en general.

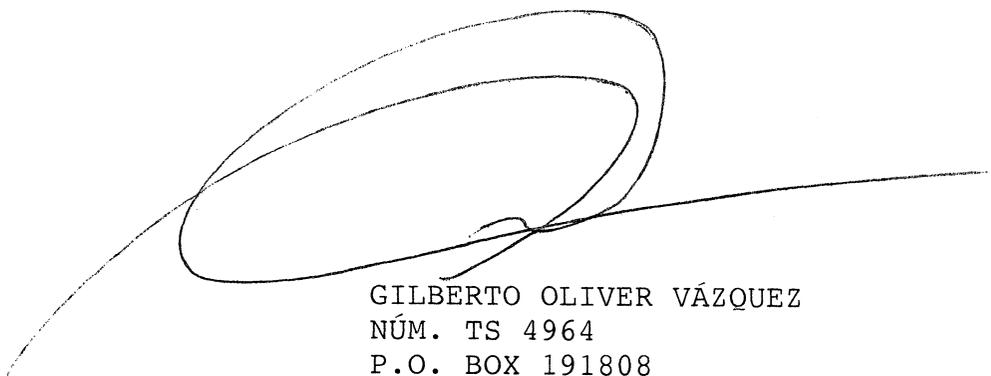
14. Conocemos el celo y diligencia desplegado por este Honorable Tribunal en su fiscalización de la profesión legal y sabemos que no hay nada mas lejos de su deseo. Le invitamos conforme a considerar lo anterior dentro del contexto de su decisión. Proponemos que dentro de las realidades económicas que experimenta el Puerto Rico actual, los colegios profesionales, en su interacción con las juntas examinadoras, constituyen el medio menos oneroso que el Estado actualmente tiene a su disposición para hacer valer su interés apremiante de reglamentar aquellas profesiones que inciden sobre la vida, la salud, la seguridad, la propiedad, y sobre el bienestar público en general.

POR LAS RAZONES ANTES EXPRESADAS, el **CIAPR** respetuosamente solicita de este Honorable Tribunal reconsidere su decisión a los efectos de determinar:

- (a) Que la interacción entre las funciones reglamentarias que bajo el estado de derecho actual se le adjudican a los colegios profesionales de carácter compulsorios en conjunto con las juntas examinadoras, constituye el método menos oneroso actualmente disponible al Estado para la reglamentación de las profesiones.
- (b) En la alternativa, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal reconsidere su decisión a los efectos de eliminar la norma general que mediante la misma se establece, y en su lugar, para que determine que la operación y funcionamiento de cada colegio de carácter compulsorio debe de examinarse individualmente, para determinar si dicho colegio cumple con fin público para el cual fue organizado de tal forma que justifique la restricción al derecho a la libertad de asociación que dicha colegiación compulsoria conlleva.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2019.

CERTIFICO: Haber enviado en la anterior fecha, por correo regular y mediante correo electrónico, copia fiel y exacta del escrito que antecede a los licenciados **Carlos A. Mercado Rivera**, camercado@mercadoriveralaw.com, PO Box 8086, Caguas PR 00726-8086; **José O. Ramos González**, rgtolaw@gmail.com, PO Box 193317, San Juan PR 00919-3317; **Armando del Valle Muñoz**, armando_delvalle@outlook.com, PMB 457, 400 Calle Calaf, San Juan PR 00918; **Omar Martínez Vázquez**, Omartinez@martinezmartinezlaw.com, PMB 37, 400 Calle Calaf, San Juan PR 00918; **Miguel Rosario Reyes**, rosarioreyes701@yahoo.com, PO Box 3227, Bayamón PR 00958-0227; al Hon. Procurador General, **Luis Román Negrón**, lrroman@justicia.pr.gov, a los lcdos. **Liany A. Vega Nazario**, lvega@justicia.pr.gov, y **Eliezer Ramos Parés**, eramos@justicia.pr.gov, todos al Departamento de Justicia, PO Box 9020192, San Juan PR 00902-0192; y a los lcdos. **Henry Freese Souffront**, hf@mcvpr.com y **Yahaira de la Rosa Algarín**, yda@mcvpr.com, ambos a McConnell Valdés LLC, PO Box 364225, San Juan PR 00936-4225.



GILBERTO OLIVER VÁZQUEZ
NÚM. TS 4964
P.O. BOX 191808
SAN JUAN, PR 00919-1808
TEL. 751-6212 / FAX 751-1645
gilbertooliver@gmail.com